



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Buga, Julio ocho de 2021.

OSORIO
LUZ STELLA CASTAÑO
Secretaria.

VERBAL DE PERTENENCIA. S.S

DEMANDANTES: MARIA LISVE GRISALES MARTINEZ. C.C 29.281.449

BEIMAN HUMBERTO PALACIOS GRISALES.C.C 94.476.494

MARGARITA MARIA PALACIOS GRISALES. C.C 29.284.153

TAMARA NATALIA PALACIOS GRISALES.C.C 31.657.724

DEMANDADOS: JAIRO SALAZAR ESPINOSA. C.C 6.496.607

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 955

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende escrito de contestación de la demanda, presentada por el **CURADOR AD-LITEM** del demandado **JAIRO SALAZAR ESPINOSA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, el abogado **JESUS ANTONIO AZCARATE**, con el fin de resolver lo pertinente.

Se dispondrá agregar la contestación de la demanda del curador ad litem para los fines pertinentes de la parte demandante. Se requerirá a dicho auxiliar de la justicia para que indique el lugar de domicilio, dirección física y canal digital donde recibirá notificaciones personales.

De otro lado, se advierte que está pendiente por surtirse varias actuaciones procesales del resorte de la parte actora, esto es: La inscripción de la presente demanda en el respectivo folio de la matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, aportar la fotografía de la valla en los términos precisados en el interlocutorio No. 999 del 16 de septiembre de 2020 y la radicación de los oficios ante las distintas entidades.

Ahora a las voces de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, C.G.P que establece: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado(..)”*

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1º). AGREGAR la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem del demandado **JAIRO SALAZAR ESPINOSA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** para los fines pertinentes de la parte demandante.



2º). **REGUERIR** al CURADOR AD-LITEM del demandado JAIRO SALAZAR ESPINOSA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para que se sirva indicar el lugar de domicilio, dirección física y canal digital donde recibirá notificaciones personales.

3º). **ORDENAR** a la parte demandante **MARIA LISVE GRISALES MARTINEZ, BEIMAN HUMBERTO PALACIOS GRISALES, MARGARITA MARIA PALACIOS GRISALES y TAMARA NATALIA PALACIOS GRISALES**, a través de su apoderada judicial, proceda con la inscripción de la presente demanda en el respectivo folio de la matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, aportar la fotografía de la valla en los términos precisados en el interlocutorio No 999 del 16 de septiembre de 2020 y la constancia de envío y radicación de los oficios ante las distintas entidades.

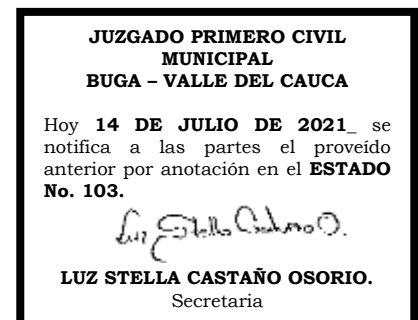
4º). Conceder el término de treinta (30) días para el cumplimiento de lo ordenado. (Artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b97816cfc30d5eb26b7e9ed2b905c284431729170f946decd040f75dc39c8496

Documento generado en 13/07/2021 08:13:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>